



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO VERBAL - OTROS (RESTITUCIÓN)  
N° 68001-31-03-004-2022-00107-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 010), subsanada oportunamente la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos y formalidades, previstos por los artículos 82 a 89, 384 y 385 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO.** - Admítase la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE**, en proceso **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA**, que por intermedio de apoderado judicial instaura **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, identificada con NIT. 860.003.020-1 contra **YANETH SILVA RUEDA**, identificada con C.C. 28.156.090.

**SEGUNDO.** - En tanto que la causal de restitución es mora en el pago<sup>1</sup>, el trámite será en **única instancia**. (Numeral 9º. Art. 384 del C.G.P.).

**TERCERO.** - De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 *ibídem*.

**CUARTO.** - Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma y términos previstos por los artículos 290 a 292 del C.G.P., a quien se le advierte que, si desea contestar la misma, deberá observar lo dispuesto por el artículo 96 de la citada Codificación.

**QUINTO.-** Asimismo se le pone de presente a la parte demandada que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los

---

<sup>1</sup> Hecho 4º y 6º de la demanda.

correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

El demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**SEXTO.** - Reconócese personería al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (consecutivo 006).

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0fa2cd5af68f2b1be5ae039e018877860c1559a8f4d97faa783ccaa028e11a**

Documento generado en 13/06/2022 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>